



Señor Juez; paso al despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, junto con memorial suscrito por el representante legal de la entidad BANCOLOMBIA S.A. y su apoderada, en el cual manifiestan que han realizado contrato de cesión de créditos a NEREIDA MARIA CORREA ACOSTA. Sírvase Proveer. Soledad, 14 de octubre de 2022.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACION: 2012-00393-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ERIC RIVERA CARO

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Se recibe memorial suscrito por los señores GONZALO MARIO VASQUEZ ALFARO, en su calidad de Representante Legal del BANCOLOMBIA S.A. la apoderada de la entidad demandante ALIX MARINA CABRERA GARCIA y NEREIDA MARIA CORREA ACOSTA, en el cual realizan contrato de cesión del crédito dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.

El documento presentado manifiesta que el cedente transfiere al cesionario a título de compraventa los créditos junto con sus garantías que se cobran en el presente proceso a favor de NEREIDA MARIA CORREA ACOSTA con cedula de ciudadanía No. 1.052.960.278.

Finalmente, al estar frente a un crédito que se cedió siendo que en el cual se dictó sentencia que resuelve la presente litis, se tiene que el derecho contenido en el pagaré N° 4163 del 24/07/2012, ya no es litigioso, encontrándose que el señor ERIC RIVERA CARO se encuentra debidamente notificado.

Cabe señalar que el memorial de la cesión de derechos, solicita que se requiera a la cesionaria para que designe apoderado judicial dentro del proceso para que la represente, así mismo se presentó renuncia de poder de la abogada ALIX MARINA CABRERA GARCIA conferido por la entidad demandante Bancolombia S.A, para lo cual se accederá.

Siendo así lo anterior se impone reconocer la cesión solicitada, pues el crédito que se cobra ejecutivamente puede cederse por medio de un escrito dirigido al juez, en el que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona, toda vez que como quedó antes anotado, cuando se trata de un título que obra en autos, no es posible la entrega real del mismo al cesionario con la nota de traspaso, y la entrega o tradición se lleva entonces a cabo por medio de memorial dirigido por el acreedor ejecutante al juez de la causa.

**RESUELVE**

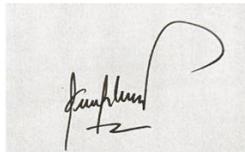
**PRIMERO:** Aceptar la Cesión del Crédito presentada por BANCOLOMBIA SA con NIT: 890.903.938-8, (CEDENTE) a través de su representante legal GONZALO MARIO VASQUEZ ALFARO identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.290.576, a la (CESIONARIA) NEREIDA MARIA CORREA ACOSTA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.052.960.278, dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por BANCOLOMBIA SA en contra de ERIC RIVERA CARO, radicación No.087583112001-2012-00393-00, respaldada por el título valor pagaré No. 4163 del 24/07/2012, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, téngase a la señora NEREIDA MARIA CORREA ACOSTA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.052.960.278, como Cesionaria del crédito de la obligación reclamada en este asunto, conforme al acuerdo realizado en el documento obrante de fecha 19 de agosto de 2022 y allegado al cuaderno principal de la actuación.

**TERCERO:** Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada ALIX MARINA CABRERA GARCIA, quien actuada en representación de la entidad demandante BANCOLOMBIA SA. Tal como fue solicitada.

**CUARTO:** Requerir a la cesionaria NEREIDA MARIA CORREA ACOSTA, para que designe apoderado judicial para que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa00a2cd8c81c9d8dc813afaff2cf8037030b52bb903574162b147eee21a141d**

Documento generado en 20/10/2022 07:35:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**